

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CONSEJO DEL PAIS VALENCIANO

3145 *DECRETO de 24 de septiembre de 1979 sobre la titularidad de las competencias de denominación de origen transferidas al Consejo del País Valenciano.*

Visto el artículo 8.º del Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo;

Visto el artículo 10, apartados a), b) y e) del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano;

A tenor de lo establecido en la Disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo del País Valenciano tomado en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º Corresponde a la Consejería de Agricultura la titularidad de las competencias en materia de Denominación de Origen a las que se refiere el Real Decreto 299/1979, de 26 de enero.

Art. 2.º La Consejería de Agricultura ejercitará en estas competencias las facultades que le corresponden según los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano.

Art. 3.º Las competencias a que se refieren los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, así como las normas que quedaran modificadas de las disposiciones legales afectadas por las materias transferidas que aparecen en el anexo I del citado Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, y demás concordantes, serán ejercidos por la Dirección General de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura, a través de su Servicio de Protección de la Calidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura del Consejo del País Valenciano.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Agricultura a adoptar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

En Valencia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Consejero de Agricultura, Enrique Monsonís Domingo.—El Presidente del Consejo, José Luis Albiñana Olmos.

3146 *DECRETO de 24 de septiembre de 1979 sobre la titularidad de las competencias de investigación agraria transferidas al Consejo del País Valenciano.*

Visto el artículo 8.º del Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo;

Visto el artículo 10, apartados a), b) y c), del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano;

A tenor de lo establecido en la Disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo del País Valenciano en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º Corresponde a la Consejería de Agricultura la titularidad de las competencias en materia de Investigación Agraria a las que se refiere el Real Decreto 299/1979, de 26 de enero.

Art. 2.º La Consejería de Agricultura ejercitará en estas competencias las facultades que le corresponden según los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano.

Art. 3.º Las competencias a que se refiere el artículo 7.º, apartados a), b), c) y d), del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, así como las normas que quedaran modificadas de las disposiciones legales afectadas por las materias transferidas, que aparecen en el anexo I del citado Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, y demás disposiciones concurrentes en cuanto a materias transferidas, serán ejercidas por la Dirección General de Investigación y Medio Rural de la Consejería de Agricultura, a través de su Servicio de Investigación Agraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto so-

bre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura del Consejo del País Valenciano.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Agricultura a adoptar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

En Valencia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Consejero de Agricultura, Enrique Monsonís Domingo.—El Presidente del Consejo, José Luis Albiñana Olmos.

3147 *DECRETO de 24 de septiembre de 1979 sobre la titularidad de las competencias en materia de capacitación agraria transferidas al Consejo del País Valenciano.*

Visto el artículo 8.º del Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo;

Visto el artículo 10, apartados a), b) y c), del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano;

A tenor de lo establecido en la Disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo del País Valenciano tomado en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º Corresponde a la Consejería de Agricultura la titularidad de las competencias en materia de capacitación agraria a las que se refiere el Real Decreto 299/1979, de 26 de enero.

Art. 2.º La Consejería de Agricultura ejercitará en estas competencias las facultades que le corresponden según los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano.

Art. 3.º Las competencias a que se refiere el artículo 1.º del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, así como las normas que quedaren afectadas por el mismo del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, en su artículo 15 y demás disposiciones concurrentes, en cuanto a las materias transferidas, serán ejercidas por la Dirección General de Investigación y Medio Rural, a través de su Servicio de Capacitación Agraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura del Consejo del País Valenciano.

Art. 4.º Se autoriza al Consejero de Agricultura a adoptar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

En Valencia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Consejero de Agricultura, Enrique Monsonís Domingo.—El Presidente del Consejo, José Luis Albiñana Olmos.

3148 *DECRETO de 24 de septiembre de 1979 sobre la titularidad de las competencias de extensión agraria transferidas al Consejo del País Valenciano.*

Visto el artículo 10, apartados a), b) y c), del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano,

En cumplimiento del acuerdo del Consejo del País Valenciano tomado en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1979, dispongo:

Artículo 1.º Corresponde a la Consejería de Agricultura la titularidad de las competencias en materia de Extensión Agraria a las que se refiere el Real Decreto 299/1979, de 26 de enero.

Art. 2.º La Consejería de Agricultura ejercitará en estas competencias las facultades que le corresponden según los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo del País Valenciano.

Art. 3.º Las competencias a que se refiere el artículo 1.º y el artículo 2.º, apartados a), b), c) y d), del Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, así como las normas que quedaron afectadas por el mismo, del Decreto 837/1972, de 23 de marzo, en cuanto a las materias transferidas, serán ejercidas por la Dirección General de Investigación y Medio Rural de la Consejería de Agricultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura del Consejo del País Valenciano.